



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de agosto de 2008
No. 35

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LAS UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (UPN) Y DE LOS CENTROS DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO (CAMEM) DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

LA JUNTA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN CONTINUA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA, 6 Y SEXTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN CONTINUA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE" DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), determinó transferir a los Gobiernos de los Estados, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal e instituciones formadoras de docentes, con el único fin de reorganizar el sistema educativo, elevando la calidad de la educación.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, fija como uno de los objetivos prioritarios: brindar educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa; y que dentro de sus líneas de acción se encuentran el de la calidad de la educación en la docencia, la equidad en el acceso a la educación, la cobertura educativa y el nuevo modelo educativo estatal, con participación social.

Que uno de los propósitos del actual Gobierno del Estado de México, para elevar la calidad educativa, es impulsar y acelerar el proceso de modernización de la educación media superior y superior, mediante una política de estímulos al desempeño docente, que ponga énfasis en el establecimiento de programas de beneficios económicos diferenciados.

Que atento a lo anterior, entre las acciones estratégicas para estimular el desempeño con eficacia y eficiencia de los docentes, es el otorgamiento de estímulos a quienes, por su entrega, dedicación y rendimiento escolar en los educandos, se hacen acreedores.

Que la Alianza por la Calidad de la Educación, celebrada el pasado día 15 de mayo, entre el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Salud, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), se propone impulsar una transformación por la calidad educativa, previendo estimular el mérito individual de los maestros en función exclusiva de los resultados del logro de sus alumnos, a partir del ciclo escolar 2008-2009.

Que acorde con los objetivos señalados en el programa de Desarrollo Institucional 2006-2011 de SEIEM, este Organismo se ha propuesto encauzar todas sus acciones hacia el mejoramiento de la calidad educativa,

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno de Educación Superior y Educación Continúa de SEIEM, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y DE LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO (CAMEM) DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto, establecer las bases y condiciones a las que deberá sujetarse el personal docente de educación superior, adscrito a las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, Subsedes y Centros de Actualización del Magisterio, dependientes de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que aspire a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente".

Artículo 2. El "Estímulo al Desempeño Docente" es independiente a las remuneraciones y prestaciones que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo, por lo que no se considera en los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

El "Estímulo al Desempeño Docente" no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente y, en consecuencia, no podrá estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrá ser demandado ante otra autoridad gubernamental.

Su pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados para este fin.

Artículo 3. Para la realización del registro de aspirantes a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente", se integrará en cada unidad académica de Educación Superior, una Comisión Interna de Evaluación, asimismo, para la evaluación final, a nivel central, la

Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme lo establecen los artículos 43 y 48 del presente reglamento.

Artículo 4. Son objetivos del Programa de "Estímulo al Desempeño Docente", los siguientes:

- I. Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad y dedicación en el desempeño de las actividades de enseñanza, y la permanencia institucional;
- II. Recuperar y promover los valores inherentes a la enseñanza;
- III. Reafirmar el papel trascendental de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- IV. Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de alta calidad;
- V. Estimular, económicamente, la calidad, la dedicación y la permanencia de la actividad docente como carrera de vida, y
- VI. Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Beneficiarios**, los docentes beneficiados del "Estímulo al Desempeño Docente";
- II. CAMEM**, Centro de Actualización del Magisterio del Estado de México;
- III. CIE**, Comisión Interna de Evaluación;
- IV. Comisión**, la Comisión de Evaluación al "Estímulo al Desempeño Docente";
- V. Convocatoria**, la Convocatoria para el otorgamiento del Estímulo;
- VI. Estímulo**, el "Estímulo al Desempeño Docente";
- VII. Organismo**, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM);
- VIII. Programa**, Programa de "Estímulo al Desempeño Docente";
- IX. Reglamento**, el presente Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de las Unidades de Educación Superior, dependientes de SEIEM;
- X. SEIEM**, Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XI. Sistema de Evaluación**, el Sistema de Evaluación para el otorgamiento del "Estímulo al Desempeño Docente";
- XII. Unidades Académicas**, a las Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional 151, 152, 153 y sus Subsedes, así como los CAMEM dependientes de SEIEM;

XIII. UPN, Universidad Pedagógica Nacional; y

XIV. Junta, La Junta de Gobierno de Educación Superior y Educación Continua.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Artículo 6. El otorgamiento y disfrute del Estímulo, son compatibles con los siguientes derechos y prestaciones:

- I. La percepción del salario y prestaciones;
- II. El disfrute del período sabático y/o beca comisión para estudios de postgrado, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período que se evalúa;
- III. El goce de licencias por superación profesional y académica, concedidas en los términos precisados por los Artículos 68 y 70 del Reglamento Interior de Trabajo para el personal académico de la UPN, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período sujeto a evaluar;
- IV. El disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme lo establece el Reglamento Interior antes citado;
- V. El cambio de adscripción de Unidad u horario hasta que venza el período del Estímulo; y
- VI. El cambio de categoría o nivel por clasificación o por cambio de interinato.

Artículo 7. El Estímulo no será compatible con:

- I. Las licencias sin goce de sueldo, previstas en el Reglamento Interior de Trabajo para el personal académico de la UPN y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base y que forme parte de la estructura orgánica de SEIEM o de cualquier otra institución del sector público;
- III. La compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar, por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de SEIEM;
- IV. El cubrir comisiones ajenas a los planes y programas de SEIEM o de convenios no avalados por la autoridad competente;
- V. El desempeño de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior; y
- VI. El desempeño de la función de Director de una Unidad Académica de Educación Superior con clave del puesto.

CAPITULO TERCERO
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Las fuentes de financiamiento para la operación del Programa son las siguientes:

- I. Recursos fiscales para las categorías del personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil;
- III. Ingresos propios; y
- IV. Aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 9. Los Recursos fiscales son aquellos recursos presupuestales, proporcionados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir los importes del Estímulo.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, se tomará como base para la asignación de recursos durante el período abril-diciembre de cada año, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera e investigadores asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1º de enero de cada año, en el Distrito Federal.

Para el siguiente año, el presupuesto se determinará en base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del Estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable conforme a los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, serán suministrados anualmente por esa dependencia federal, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo.

Artículo 12. El Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará -previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 13. Para la aplicación de los recursos especificados en las fracciones II, III y IV del artículo 8 del presente Reglamento, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone SEIEM en las Unidades Académicas de Educación Superior, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 14. SEIEM, entregará la información que le sea solicitada por las autoridades federales, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los Estímulos, a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en medio magnético en el formato que se especifique para ello.

Artículo 15. Los recursos aportados por el Gobierno Federal para este fin, no podrán ser destinados a la contratación de personal, cubrir prestaciones o cualquier otro rubro o gasto

ajeno al Estímulo, ni podrán ser transferidos a otros programas, ni utilizados para la administración del mismo.

Artículo 16. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL BENEFICIADO

Artículo 17. Podrá participar en el Programa, el personal docente de base, de tiempo completo de educación superior adscrito a las unidades académicas de la UPN y CAMEM, con un mínimo de dos años de antigüedad, con categorías de profesor de carrera, asociados y titulares o equivalentes de SEIEM, así como los docentes de tres cuartos y de medio tiempo.

Artículo 18. También podrá participar en el Programa, el personal docente adscrito a las unidades académicas de la UPN y CAMEM, que se dedique a la investigación, siempre y cuando esta actividad se complemente con la impartición de clases frente a grupo, por lo menos cuatro horas-semana-mes y los interesados presenten la constancia de registro del proyecto de investigación.

Artículo 19. Podrá considerarse también, al personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de cuatro horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 20. El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro del Programa de Desarrollo Profesional y Académico, aprobado por el Organismo, podrá participar en el Programa y sólo se evaluarán las actividades que haya comprometido con SEIEM, de acuerdo con los documentos probatorios, pero es requisito que haya hecho docencia en el año inmediato anterior al de la convocatoria.

Artículo 21. El personal que ocupa cargos superiores y mandos medios, con excepción de los jefes de departamento o equivalentes, podrán incorporarse directamente al nivel VII del Programa, a que se refiere la "Tabla de Puntaje" del artículo 30 del presente Reglamento, cuando dejen de desempeñar dicha función, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo;
- II. Tengan nombramiento en plaza docente de base, de tiempo completo, en las categorías señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. Cuenten, cuando menos, con 20 años de servicios y con 3 años consecutivos en el puesto directivo; y
- IV. Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquellos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente de manera ascendente.

Concluido el periodo de un año, deberá ser evaluado, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

Artículo 22. No podrán participar en el Programa los docentes que:

- I. Hayan disfrutado de licencia o permiso, sin goce de sueldo, durante el período que se evalúa;
- II. Hayan tenido, durante el período evaluado, alguna comisión oficial, o hayan ocupado puestos directivos o de confianza que tengan adjudicado el concepto I-8 ó I-9 (pago a directivos); y
- III. Hayan acumulado más del 10 % de inasistencias a clases, durante el período que se evalúa.

CAPITULO QUINTO **REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA**

Artículo 23. Para participar en el Programa, lós aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociado y/o titulares, de base, al momento de la solicitud del Estímulo;
- II. Ser docente de base, de tres cuartos o de medio tiempo;
- III. Requisar el formato de solicitud de ingreso al Programa;
- IV. Tener dos años de antigüedad como mínimo, como docente en alguna de las Unidades UPN, Subsedes o CAMEM dependientes de SEIEM, al momento de la solicitud;
- V. Firmar la Carta Compromiso de no contratación de ningún tipo, inclusive por honorarios fuera de la Unidad Académica de adscripción; en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior, por más de 8 horas semanales, para realizar actividades profesionales;
- VI. Acreditar a satisfacción del organismo la compatibilidad de horarios;
- VII. No ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la estructura orgánica de SEIEM o de alguna de las Unidades Académicas;
- VIII. En todos los casos deberá demostrar su presencia frente a grupo por lo menos 4 horas-semana-mes, es decir, 160 horas al año para los casos de tiempo completo, 120 horas para los de tres cuartos de tiempo y 80 horas para los de medio tiempo;
- IX. Ser investigador o realizar actividades de difusión y extensión universitaria, biblioteca y apoyo académico, siempre y cuando la actividad incluya o se complemente con la impartición de clase, frente a grupo, impartiendo como mínimo el número de horas señaladas en la fracción anterior;
- X. En el caso de participar como investigador, presentar la constancia emitida por la institución en la que se encuentre realizando la investigación que lo acredite como tal y la constancia de registro del proyecto de investigación en proceso, así como acreditar que durante el periodo que se evalúa impartió cátedras al menos cuatro horas-semana-mes;
- XI. Haber sido evaluado satisfactoriamente por las autoridades correspondientes de la unidad académica a la que se encuentre adscrito, en los niveles de: conocimiento,

- contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria, así como en la calidad de los trabajos académicos;
- XII. Haber sido satisfactorio el resultado del cuestionario generado por los alumnos, a los cuales el docente haya impartido cátedra en el período a evaluar;
 - XIII. Haber cumplido con el 100% de los programas de estudio de las asignaturas que imparta;
 - XIV. Acreditar fehacientemente, con el documento que le expida Control Escolar de la unidad académica que corresponda, el rendimiento académico superior a un promedio general de grupo de 7 puntos, en las asignaturas que imparta;
 - XV. Acreditar que no fue objeto de ningún tipo de sanción de carácter administrativo, mediante constancia emitida por el área de recursos humanos de SEIEM;
 - XVI. Anexar justificante médico, para las docentes con licencia por gravedad;
 - XVII. Acreditar el grado académico, presentando copia del título y cédula profesional de licenciatura y, en su caso, el grado de maestría o doctorado, de acuerdo a la categoría que ostente;
 - XVIII. En los casos del personal que disfruta de año sabático o de licencia con goce de sueldo, dentro del programa de Superación Profesional o Académica, entregar copia del acuse de recibo de la presentación de su informe más reciente, que acredite que está cumpliendo con los compromisos contraídos; y
 - XIX. No formar parte de la Comisión Interna de Evaluación, así como de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente.

Artículo 24. Los aspirantes a recibir el Estímulo deberán presentar en tiempo y forma toda la documentación que le sea requerida en la convocatoria y el presente Reglamento, debidamente expedida por la autoridad correspondiente.

SEIEM, podrá investigar en cualquier momento, la veracidad de las declaraciones y la autenticidad de los documentos que aporten los participantes.

CAPITULO SEXTO CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 25. Los aspirantes a recibir el Estímulo al Desempeño Docente, serán evaluados con base en el presente Reglamento y en el Instructivo expedido para operar el Programa.

Artículo 26. Los criterios básicos a evaluar para la asignación del Estímulo, serán en orden de importancia; la calidad en el desempeño escolar, la profesionalización en la docencia y la permanencia en las actividades de docencia.

Artículo 27. La puntuación máxima total de los criterios básicos de evaluación, señalados en el artículo anterior, serán en una escala de 1 a 1000 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Criterios de evaluación	Puntaje	Porcentaje
I. Calidad en el desempeño escolar.	700	70%
II. Profesionalización en la docencia.	200	20%
III. Permanencia en las actividades de docencia.	100	10%

Artículo 28. Los aspirantes a recibir el Estímulo serán evaluados con base a la calidad en el desempeño escolar, durante el periodo de abril del año anterior a marzo del año en curso, conforme a los instrumentos de evaluación que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Para poder participar en el Programa, es indispensable que el docente alcance, como mínimo, 181 puntos en el factor de calidad en el desempeño escolar, de tal forma que éste será el que determine si el docente puede participar o no en el Programa, por lo que no existe la posibilidad de ser incluido en él, con tan sólo los puntajes que se obtengan en los otros dos factores: el de la profesionalización y el de la permanencia.

Artículo 30. La puntuación alcanzada en la tabla de los criterios señalados en el artículo 27 del presente reglamento, será la que determine, los niveles tabulares a cubrir al personal de carrera de tiempo completo, tres cuartos, y medio tiempo, proporcionalmente y conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Puntaje

Puntuación Mínima en Calidad	Puntuación Total	Nivel	Salarios
181 - 280	341 - 400	I	1
281 - 350	401 - 500	II	2
351 - 420	501 - 600	III	3
421 - 490	601 - 700	IV	4
491 - 560	701 - 800	V	5.5
561 - 630	801 - 900	VI	6.5
631 - 700	901 - 1000	VII	7.5

CAPITULO SEPTIMO FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

Artículo 31. La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en el proceso de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión

El Estímulo nunca será inferior al equivalente a un Salario Mínimo; ni mayor a 7.5 Salarios Mínimos, y en todo caso el estímulo no podrá ser superior al sueldo base mensual del trabajador.

El pago para los docentes de tres cuartos y medio tiempo será de manera proporcional al pago de los docentes de tiempo completo.

Artículo 32. El pago del Estímulo se efectuará a más tardar en el mes junio de cada año, y a partir de éste, en forma mensual, por el periodo del año que se evalúa.

CAPITULO OCTAVO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 33. El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a más tardar durante el mes de marzo de cada año, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente.

Artículo 34. La Convocatoria deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;

- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. Criterios por evaluar;
- IV. El período de evaluación;
- V. Niveles y montos del Estímulo;
- VI. La forma y periodicidad del pago del Estímulo;
- VII. Fecha y lugar de entrega de la solicitud y de la documentación correspondiente;
- VIII. El período de recepción de la solicitud y de la documentación; y
- IX. Recurso de inconformidad.

Artículo 35. Los docentes podrán solicitar la documentación necesaria en el área académica de la UPN 151, 152 y 153, o en la Coordinación de la Subselección o del CAMEM, debiendo ser la siguiente:

- I. La solicitud;
- II. La convocatoria;
- III. El instructivo de evaluación;
- IV. El inventario de actividades; y
- V. El formato de registro de actividades.

La documentación completa deberá entregarse al Presidente de la Comisión Interna de Evaluación.

Artículo 36. El Director General de SEIEM, a través del Director de Educación Superior, tomará las medidas necesarias para difundir ampliamente la convocatoria y coordinará las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación con toda transparencia, manteniendo contacto estrecho con los directores de las unidades UPN y coordinadores de Subselecciones y CAMEM del Organismo, para dar el seguimiento debido y resolver los imprevistos que surjan durante el desarrollo del proceso.

Artículo 37. Los directores o coordinadores de las unidades académicas de nivel superior, en coadyuvancia con el Director de Educación Superior, están obligados a:

- I. Dar las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- II. Difundir ampliamente la convocatoria respectiva;
- III. Procurar que se integre e instale la Comisión Interna de Evaluación; y
- IV. Garantizar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación para el Estímulo al Desempeño Docente.

CAPITULO NOVENO
VIGENCIA DEL ESTIMULO

Artículo 38. La vigencia del Estímulo que se asigne al personal docente será de un año, con base en lo anterior y a efecto de prever los recursos adicionales, en el mes de junio, las unidades académicas de educación superior presentarán al Director General de SEIEM, por conducto de la Dirección de Educación Superior, la proyección respectiva para el pago del Estímulo del nuevo personal docente de tiempo completo, tres cuartos y medio tiempo del año siguiente.

Artículo 39. El monto del Estímulo se ajustará el 1 de abril de cada año, conforme a las variaciones que tenga el salario mínimo diario en el Distrito Federal y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que previamente se autorice.

CAPITULO DECIMO
DE LA SUSPENSION O CANCELACION DEL ESTIMULO

Artículo 40. El Estímulo se suspenderá en forma definitiva, en los siguientes casos:

- I. Por comprobarse que la documentación o la información que sirvió de soporte para otorgarle el Estímulo al docente, es apócrifa;
- II. Por incurrir el docente beneficiado en violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Federal del Trabajo o al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la UPN, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes aplicables declarado por autoridad competente;
- III. Por separarse definitivamente del servicio por renuncia, jubilación, pensión o fallecimiento;
- IV. Por licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor de treinta días;
- V. Por no cumplir con un mínimo de asistencia del 90%, con base a su jornada y horario de trabajo; y
- VI. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado el programa.

Artículo 41. El Estímulo podrá suspenderse en forma temporal, cuando el docente:

- I. Cubra alguna comisión sindical u oficial;
- II. Obtenga licencia temporal, sin goce de sueldo; y
- III. Ocupe puestos directivos o de confianza dentro de SEIEM, durante el período que se evalúa;

Artículo 42. El docente que haya recibido el Estímulo podrá renunciar a él, en cualquier momento y deberá comunicar su decisión por escrito a la Dirección de Educación Superior.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS ORGANOS DICTAMINADORES

Artículo 43. Para efecto de llevar a cabo el registro de los aspirantes a obtener el Estímulo, en cada Unidad Académica de Educación Superior, se integrará una Comisión Interna de

Evaluación encargada de recibir, verificar y validar la documentación presentada por los aspirantes, la cual será integrada de la siguiente manera:

- I. Un presidente, quien será el Director de la Unidad académica respectiva;
- II. Un secretario, quien será el Coordinador o Subdirector Académico; y
- III. Tres Vocales: aquellos docentes designados por sus propios compañeros.

Los representantes del personal docente deberán tener una antigüedad mínima de dos años, ser de reconocido prestigio profesional y no estar desempeñando funciones sindicales o de confianza en el Organismo.

Artículo 44. Son atribuciones de la Comisión Interna de Evaluación:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Sesionar cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de validación de los expedientes de los aspirantes a obtener el Estímulo al Desempeño Docente;
- III. Remitir a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, los expedientes de los aspirantes, en una sola remesa; y
- IV. Recoger el dictamen ante la Comisión, para dar a conocer los resultados de la evaluación a los interesados.

Artículo 45. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a los miembros de la CIE y autorizar el orden del día;
- III. Presentar los informes que le sean solicitados por la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente;
- IV. Avalar con su firma la propuesta de los aspirantes a obtener el Estímulo; y
- V. Remitir a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, los expedientes de los docentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Artículo 46. Son atribuciones del Secretario:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la CIE;
- II. Preparar el orden del día;
- III. Participar en la formulación del cronograma de actividades;
- IV. Recibir la documentación que presenten los aspirantes a obtener el Estímulo;
- V. Elaborar los dictámenes e informes de procedencia que emita la comisión; y
- VI. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la CIE.

Artículo 47. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Integrar la Comisión Interna de Evaluación;
- II. Participar en la formulación del cronograma de actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 48. Para llevar a cabo la evaluación y resolución, así como la asignación de los puntajes respectivos de los aspirantes a obtener el Estímulo, se crea la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM, la cual se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Director de Educación Superior o el representante que designe;
- II. Un Secretario, quien será el Jefe del Departamento de Formación Profesional o el Coordinador de la Unidad Académica de Educación Superior que mayor número de aspirantes proponga;
- III. Vocales que serán: los Subdirectores Académicos, de cada una de las unidades académicas de Educación Superior, que inscriban participantes.
- IV. Un representante del Órgano de Control Interno.
- V. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes de la Comisión sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones se renovarán anualmente, el cargo de Vocal no podrá recaer en las mismas personas para el año siguiente.

Artículo 49. El personal docente que aspire a obtener el Estímulo, deberá excusarse de participar como integrante de la Comisión Interna de Evaluación, así como de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente.

Artículo 50. La Comisión sesionará en reuniones que serán convocadas por el Presidente, por escrito y cuando menos con dos días de anticipación, incluyendo el Orden del Día. La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que la integran, debiendo estar presente, necesariamente, el Presidente.

Artículo 51. Con base en los documentos presentados por los docentes participantes, la Comisión evaluará los tres criterios básicos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento, y el Instructivo que al respecto expida la Junta de Gobierno de Educación Superior y Educación Continua de SEIEM.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, están obligados a guardar la confidencialidad de los resultados.

Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

- II. Sesionar, cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- III. Revisar, ponderar y evaluar la documentación de cada uno de los aspirantes;
- IV. Resolver conforme a los criterios de evaluación, la asignación de niveles para los beneficiarios del Estímulo;
- V. Elaborar, aprobar y suscribir el dictamen final de evaluación;
- VI. Resolver las inconformidades que se presenten;
- VII. Rendir los informes que le soliciten el Director General de SEIEM; y
- VIII. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 53. Son responsabilidades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión y autorizar el orden del día;
- III. Difundir por los medios apropiados la convocatoria;
- IV. Recibir la documentación que presenten los aspirantes a ingresar al Programa;
- V. Presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- VI. Informar los Presidentes de la CIE`S, el resultado que hayan obtenido de su evaluación los docentes participantes; y
- VII. Recibir y resolver las inconformidades que presenten los participantes;

Artículo 54. Son responsabilidades del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la Comisión;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la Comisión;
- IV. Archivar los expedientes de los docentes participantes y demás documentos que se formulen en ocasión del proceso de evaluación;
- V. Auxiliar al Presidente de la Comisión en todo lo relativo al proceso de evaluación;
- VI. Elaborar los dictámenes e informes que emita la Comisión, y
- VII. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 55. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Integrar la Comisión;

- II. Participar en la formulación del cronograma de reuniones y actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 56. Una vez concluido el proceso de evaluación, el presidente de la Comisión informará, al Director General de SEIEM, de los docentes que se hicieron acreedores al estímulo, para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 57. En caso de presentarse irregularidades en el desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión, por haber evaluado en forma indebida los documentos que presente algún candidato o por la inobservancia del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad correspondiente, y se les inhabilitará en forma definitiva como aspirantes a participar en el Programa.

Artículo 58. Los integrantes de la Comisión, los docentes beneficiarios del Programa y las autoridades educativas que contravengan o infrinjan lo establecido en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, podrán hacerse acreedores a las sanciones determinadas con base en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley General de Educación, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamento Interior de Trabajo para Personal Académico de la UPN y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL CENTRO DE DOCUMENTACION

Artículo 59. La Dirección General de SEIEM, por conducto del Director de Educación Superior, integrará y mantendrá actualizado un Centro de documentación con los expedientes de los docentes de cada una de las unidades académicas, que participen en el Programa y la documentación relativa al proceso de evaluación, con objeto de simplificar las actividades de consulta y evitar que el personal participante en el Programa se vea obligado a presentar cada año, la misma documentación.

El Centro de documentación deberá reunir y procesar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Datos sobre la antigüedad en actividades del docente en la Institución;
- II. Datos sobre la carga docente efectiva de cada profesor, así como la diversidad y versatilidad de actividades realizadas, que incluya tanto la impartición de cursos, como demás actividades relacionadas con la docencia;
- III. Documentación relacionada con la formación académica y actualización del docente;
- IV. Opiniones documentadas por parte de autoridades educativas de la institución, en cuanto a los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente;
- V. Opiniones documentadas de estudiantes sobre aspectos similares a los anteriores, respecto al docente; y
- VI. Información documentada sobre el aprendizaje logrado por los alumnos del docente.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 60. Los aspirantes del Estímulo podrán inconformarse con el dictamen emitido por la Comisión e impugnar el resultado dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la recepción del dictamen. Las impugnaciones se presentarán al Presidente de la Comisión, por escrito, en forma individual y se acompañarán de las pruebas que fundamenten su petición.

El Presidente turnará a la Comisión de Evaluación las impugnaciones y ésta procederá a su revisión. Los dictámenes emitidos con motivo de la impugnación deberán estar firmados por todos los integrantes.

Artículo 61. La Comisión de Evaluación resolverá las inconformidades, ratificando o rectificando el resultado impugnado en el término de los diez días hábiles siguientes, de su recepción y tendrán carácter de inapelable.

Artículo 62. En caso de duda sobre la interpretación de los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estará a lo que resuelva esa misma autoridad federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Para el proceso de otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para subsecuentes períodos, éste quedará sujeto al calendario de actividades que especifique la Convocatoria.

CUARTO. Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de Educación Superior y Educación Continua de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su sesión de fecha 19 de Junio del año dos mil ocho.

LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE SEIEM Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DE EDUCACION SUPERIOR Y
EDUCACION CONTINUA
RUBRICA

LIC. IGNACIO SALGADO GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE EDUCACION SUPERIOR Y
EDUCACION CONTINUA
RUBRICA